

CONTRATO DE SUMINISTRO
"ADQUISICIÓN DE RECARGAS DE AGUA PURIFICADA"

CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA
Y
MARÍA ESTER ALFARO

En La Serena, República de Chile, a 22 de febrero de 2024, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, rol único tributario N° 70.892.100-9, representada por su Secretario General don **JORGE GINO ENRIKO DÍAZ TORREJÓN**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos domiciliados en calle **Ánima de Diego** N° 550, La Serena, en adelante "la Corporación"; y por la otra, doña **MARÍA ESTER ALFARO**, chilena, comerciante, cédula nacional de identidad N° [redacted] domiciliada en calle **Henríquez** N° 1351, Coquimbo, en adelante la "Proveedora", y ambos en adelante indistintamente como "Las Partes", vienen en suscribir el siguiente contrato de compra de insumos:

PRIMERO: Mediante sistema de trato directo, se dispuso la compra de recargas de agua purificada, bidones de agua y dispensadores, a la parte señalada en este contrato como la Proveedora de conformidad a la cotización ofertada a la Corporación por la misma Proveedora, la que se inserta a continuación y se entiende como parte integrante del presente contrato.

<i>Producto</i>	<i>Valor</i>
Recarga de agua purificada de 20 lt.	\$ 2.000 + IVA
Recarga de agua purificada de 10 lt.	\$ 1.000 + IVA
Bidón de 20 lt. con agua	\$ 7.000 + IVA
Bidón de 10 lt. con agua	\$ 4.000 + IVA
Dispensador con base plástica simple	\$ 7.000 + IVA
Dispensador eléctrico recargable	\$ 7.000 + IVA





Centro de Costo	Valor c/IVA \$
Adm. Central	1.096.110
Jardines VTF	804.560
Cementerio	104.720
Total	2.005.390

SEGUNDO: El valor total de los servicios a contratar no podrá superar la suma de **\$2.005.390.-** (dos millones cinco mil trescientos noventa pesos) IVA incluido.

El precio de los servicios señalados en la cotización se mantendrá inalterable durante la vigencia del presente instrumento y no podrá ser modificado por el Proveedor bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aun cuando invoquen circunstancias derivadas de las condiciones del mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor.

Las partes dejan constancia que los insumos cotizados serán encargados separadamente de acuerdo a las necesidades de la Corporación, teniendo cada uno asignado su valor y costo particular. El pago total por la compra de todos los insumos cotizados no podrá superar en caso alguno el monto señalado como precio total del contrato.

El proveedor solo podrá facturar los insumos efectivamente entregados a conformidad de la Corporación, lo que se plasmará en un informe de recepción conforme de los mismos, validado por el Departamento de Educación de la Corporación.

El pago se realizará contra entrega de la factura o boleta e informe ya señalado, según corresponda, extendida a nombre de la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA, RUT N° 70.892.100-9, giro educación y salud, domiciliada en calle *Ánima de Diego* N° 500 La Serena.

Se deja constancia que el precio pactado en el presente contrato será financiado por la Corporación, correspondiendo a 3 centros de costos, siendo estos Administración Central, Jardines VTF y Cementerios, por lo que la facturación se deberá hacer de manera separada por cada centro de costos.

TERCERO: Los insumos comprados serán entregados entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de marzo de 2024, en los centros señalados en la cláusula segunda precedente, de acuerdo a los requerimientos de cada uno de ellos, los que deberán ser entregados por el proveedor en el recinto para el cual fue solicitado dentro de un plazo máximo de 2 días desde su solicitud vía telefónica o a través de correo electrónico.





CUARTO: La Proveedoradora garantiza que los insumos ofertados cumplen con todas las especificaciones acordadas y son aptos para el uso previsto.

Previo a la recepción conforme de los bienes adquiridos, la Corporación, por intermedio de su personal, realizará un control de calidad mediante inspección visual, con la finalidad de verificar la calidad de los insumos entregados. En caso que la calidad de los insumos no corresponda a lo ofertado por la Proveedoradora o se visualice algún desperfecto en ellos, serán rechazados, levantándose acta a su respecto y concediéndose un plazo de 10 (diez) días hábiles para proceder al retiro. Una vez retirados los productos o terminado el plazo de retiro, lo que ocurra primero, se reiniciará el conteo de los plazos de entrega hasta el último día del plazo estipulado en el contrato. En caso que no quede plazo pendiente posterior al rechazo, luego del plazo de reposición comenzarán a correr inmediatamente las multas contempladas en el presente contrato.

En caso que la Proveedoradora no haga retiro de las especies rechazadas dentro del plazo mencionado, las mismas se mantendrán en las dependencias en las que se hayan entregado, tras lo cual la Corporación no se responsabilizará de su custodia, estado ni calidad.

QUINTO: Si la Proveedoradora no entregase los insumos dentro del plazo estipulado en la cláusula cuarta del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al 2% del valor total del contrato por cada día de retraso en la entrega, hasta un máximo del 10% del valor total del contrato. Esta multa se descontará del monto total a pagar a la Proveedoradora.

SEXTO: La Proveedoradora deberá guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes, reservados o no, de los que tomare conocimiento con ocasión de la negociación y entrega de los insumos ofertados.

SÉPTIMO: La Corporación podrá poner término anticipado al contrato en forma administrativa, el que podrá ser efectuado de común acuerdo con la Proveedoradora, por resciliación del contrato entre las partes o debido a incumplimientos de la Proveedoradora, caso en que se realizará sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, pudiendo invocar las siguientes causales:





CORPORACION MUNICIPAL

Gabriel González Videla

La Serena

1. Si la Proveedoradora incurre en un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, especialmente cuando no se entreguen los insumos comprometidos o se retrase injustificadamente su entrega.
2. Si la calidad de los insumos comprometidos resulta ser evaluada de forma deficiente en dos o más oportunidades.
3. Por insolvencia de la Proveedoradora, cualquier otra situación que afecte la libre disposición de sus bienes, o disolución de la Proveedoradora, en caso de ser persona jurídica.
4. Si la Proveedoradora incumpliere la obligación de confidencialidad establecida en la cláusula sexta de este contrato.

OCTAVO: En caso del término anticipado del contrato por cualquier causa, la Corporación está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del mismo, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para la Proveedoradora. Resuelto el término anticipado, la Corporación concurrirá al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha. La Corporación notificará de ello a la Proveedoradora, personalmente o por carta certificada, informándole sobre la medida a aplicar y sobre los hechos que la fundamentan. A contar de esta notificación, la Proveedoradora tendrá un plazo de 5 días hábiles administrativos para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten. Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la Corporación. Si la Proveedoradora ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Corporación tendrá un plazo de 10 días hábiles administrativos contados desde la recepción de los descargos de la Proveedoradora para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos de la respectiva Proveedoradora deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse a la respectiva Proveedoradora adjudicado personalmente o mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en este contrato.

NOVENO: Las partes acuerdan que, en caso de requerirse, cualquier modificación o ampliación a las cláusulas de este contrato podrá hacerse en documentación separada,



debidamente aprobada y firmada por las partes, con las mismas formalidades consideradas para el presente contrato, la que pasará a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMO: En caso de suscitarse dudas respecto del verdadero sentido y alcance de alguna de las cláusulas del presente contrato, se estará a la intención de los contratantes más que a lo literal de las palabras. Si lo anterior no fuere posible, las partes deberán tomar en cuenta elementos intrínsecos del contrato como la armonía de las cláusulas, utilidad de las mismas y el sentido natural del contrato, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1560, 1562, 1563 y 1564 inciso 1° del Código Civil.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Todos los gastos de suscripción, otorgamiento y otros necesarios para la formalización del presente contrato, serán de cargo de la Proveedora.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma en tres copias de misma fecha y tenor, entregándose uno en el acto a la Proveedora y quedando las restantes en poder de la Corporación.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don **JORGE GINO ENRIKO DÍAZ TORREJÓN** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, consta en Acta de Reunión Ordinaria de Directorio número 118, de fecha 10 de octubre de 2023, reducida a escritura pública con fecha 12 de octubre del año 2023, ante Notario Público de La Serena don Pablo Bustos Molina y anotada en el repertorio bajo el número 1883-2023, documento que no se inserta en el presente contrato por ser conocido por las partes y a expresa indicación de ellas.

DÉCIMO QUINTO: Las partes dejan constancia que el presente contrato de compra de insumos, establece la compra de dispensadores de agua, bidones de agua de 10 y 20 litros, así como la recarga de los mismos, en 3 centros de costos, siendo ellos Administración Central, Jardines VTF y para los cementerios administrados por la Corporación, por un



período de 3 meses, hasta el 31 de marzo de 2024, por un valor referencial total que no podrá ser superior a \$2.005.390.- (dos millones cinco mil-trescientos noventa pesos) IVA incluido, y que cualquier modificación al mismo se hará por instrumento separado.

MARÍA ESTER ALFARO
PROVEEDORA

JORGE GINO ENRIKO DÍAZ TORREJÓN
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL
GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA

